

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA CONDICION SEXTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA E/070/AUT/98, OTORGADO A FUERZA EOLICA DEL ISTMO, S. A. DE C.V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 14 de enero de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía otorgó a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permisionaria, el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/070/AUT/98, en lo sucesivo el permiso;

SEGUNDO. Que mediante la Resolución Núm. RES/232/99 de fecha 29 de noviembre de 1999, esta Comisión autorizó la modificación de la fecha de terminación de obras del proyecto objeto del permiso, estableciéndose para tal efecto el mes de septiembre de 2001;

TERCERO. Que el 23 de agosto de 2001, la permisionaria presentó ante esta Comisión, solicitud para modificar la fecha de terminación de obras del permiso, señalando para tal efecto el mes de septiembre de 2002;

CUARTO. Que la permisionaria señaló como la causa principal que ha motivado el diferimiento de la fecha de terminación de obras del proyecto, que ha trabajado sobre las modificaciones a los modelos de los contratos de interconexión, transmisión y venta de excedentes vigentes, con el objeto de adecuarlos a las necesidades del proyecto a que se refiere el Resultando inmediato anterior, razón por la cual se verá en la necesidad de diferir la fecha de terminación de obras, y

QUINTO. Que con fechas 11 de septiembre y 4 de octubre de 2001, la solicitante presentó ante esta Comisión, información y documentación complementarias a la solicitud mencionada en el Resultando Tercero anterior.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones

legales aplicables, se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares;

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, este órgano tiene por objeto promover, entre otras actividades, el desarrollo eficiente de la generación de energía eléctrica que realicen los particulares;

TERCERO. Que la solicitud a que se refiere el Resultado Tercero anterior implica la modificación de la Condición Sexta del permiso;

CUARTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permisionaria cumplió con la presentación del formato de solicitud autorizado, debidamente suscrito por su representante, Ing. Carlos F. Gottfried Joy, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de la escritura número 41,091, de fecha 6 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147, del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración, y

QUINTO. Que la permisionaria realizó el pago de los derechos para la modificación del título de permiso respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Derechos ante Banca Afirme, S.A., el 4 de octubre de 2001.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, 3, fracción XII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, 77, 78, 88, fracción IV, y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la Condición Sexta del permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/070/AUT/98, de fecha 14 de enero de 1998, otorgado a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., para quedar como sigue:

“**SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras.** El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán, en su primera etapa de 10 MW, una vez que sea notificado a la permitonaria el otorgamiento del presente permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía, concluyendo con la puesta en marcha de la segunda etapa de 20 MW, en el mes de septiembre de 2002.”

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Inscríbese la presente Resolución con el Núm. RES/208/2001 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México D.F., a 31 de octubre, 2001

Dionisio Pérez-Jácome
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte

Raúl Nocedal

Comisionado

Comisionado